

# MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

**FUNDACIÓN PRODERE**



# INTRODUCCIÓN



- Se busca dar cumplimiento a la exigencia de implementación de un manual de prevención de delitos (MPD) para las personas jurídicas que desarrollen actividades como colaboradores, para la ejecución de alguna de las líneas de acción contempladas y propias del rol del SPE.
- También pretende establecer un marco de acciones que fomenten la prevención de delitos que se puedan cometer, no sólo en cuanto al uso de fondos públicos sino además, de aquellos delitos que pudieren afectar a NNA atendidos en cada uno de los proyectos ejecutados por Fundación PRODERE.

# PRINCIPALES DELITOS QUE PUEDEN AFECTAR A LOS NNA

## DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD

- Secuestro
- Sustracción de Menores
- Tortura

## DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD CORPORAL)

- Maltrato a Menores
- Trato a Degradante
- Trata de Personas

## DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (CONTRA LA VIDA)

- Homicidio
- Femicidio
- Auxilio al Suicidio
- Cuasidelito de Homicidio

## DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

- Violación
- Estupro
- Acciones Distintas del Acceso Carnal
- Producción de Material Pornográfico
- Promoción o Facilitación de la Prostitución
- Hostigamiento
- Abuso

# PRINCIPALES DELITOS QUE PUEDEN AFECTAR A LOS NNA

## DELITOS QUE AFECTAN EL CORRECTO

- Malversación con Caudales Públicos
- Fraude al Fisco
- Fraude de Subvenciones
- Lavado de Activos
- Financiación del Terrorismo
- Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero
- Receptación
- Negociación Incompatible
- Uso de recursos públicos
- Corrupción entre Particulares
- Apropiación Indebida
- Administración Desleal
- Obtención fraudulenta de subsidios (Art. 14, Ley N.º 21.227)

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



- Por delitos cometidos directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración supervisión, siempre que la comisión de los delitos señalados fuesen consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión.
- Por alguno de los tipos de delitos mencionados que fuesen cometidos por personas naturales, que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior.

El Manual de Prevención del Delito es aplicable a todo el personal de Fundación PRODERE:



# PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MPD



- **Legalidad.** La Fundación PRODERE actúa en estricto apego a la normativa vigente. Ningún objetivo institucional, presión operativa o instrucción jerárquica justifica la comisión de un delito o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el MPD.
- **Interés superior de los NNA.** En toda decisión que involucre a niños, niñas y adolescentes atendidos en los proyectos de la Fundación, su protección y bienestar prevalecen sobre cualquier otro interés institucional o individual.
- **Ética e integridad.** La Fundación exige de todos sus directivos, trabajadores y colaboradores una conducta basada en la honestidad, la transparencia y el respeto a los derechos de las personas, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su relación con los NNA, sus familias y la comunidad.
- **Responsabilidad compartida.** La prevención de delitos no es responsabilidad exclusiva del EPD. Cada integrante de la Fundación, en cualquier nivel jerárquico y calidad de vinculación, tiene el deber activo de conocer, cumplir y contribuir a la efectividad del presente Modelo.

# PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MPD



- **Debido proceso.** Toda persona involucrada en una investigación interna tiene derecho a ser tratada con imparcialidad, a conocer los cargos que se le formulan y a presentar sus descargos antes de que se adopte cualquier resolución disciplinaria.
- **Confidencialidad y no represalia.** La Fundación garantiza la reserva de la identidad de quienes denuncian de buena fe y prohíbe cualquier forma de represalia en su contra. El ejercicio del derecho a denunciar es un acto protegido.
- **Mejora continua.** El presente Manual es un instrumento dinámico. La Fundación PRODERE se compromete a revisarlo y actualizarlo periódicamente, incorporando las lecciones de su aplicación, los cambios normativos y las recomendaciones del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

# MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (TÉRMINOS)



Para efectos del Manual de Prevención de Delitos, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

<b>Colaborador Acreditado</b>	Persona jurídica habilitada por el Servicio Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar proyectos de atención especializada a NNA, conforme a la Ley N°20.032 y la Ley N°21.302.
<b>Denuncia</b>	Comunicación formal o informal mediante la cual una persona pone en conocimiento de la EPD o de las autoridades competentes un hecho que pudiera constituir un incumplimiento al MPD, un delito en el marco de la Ley N°20.393, o un hecho eventualmente constitutivo de delito en contra de NNA.
<b>Descargos</b>	Instancia formal del procedimiento de investigación interna en la que la persona investigada tiene derecho a conocer los cargos que se le formulan y a presentar su versión de los hechos, ya sea por escrito o en reunión documentada, antes de que el Directorio adopte una resolución.
<b>Encargado/a de Prevención de Delitos (EPD)</b>	Persona designada por el Directorio para liderar la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación del MPD, con autonomía funcional respecto de las demás áreas de la Fundación.

# MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (TÉRMINOS)



<b>Hecho eventualmente constitutivo de delito en contra de NNA</b>	Todo acto u omisión que, en el contexto de la atención prestada por la Fundación, pudiera configurar un delito contra la integridad física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente atendido en alguno de sus proyectos, con independencia de si existe certeza sobre su ocurrencia.
<b>Incumplimiento al MPD</b>	Cualquier conducta, acción u omisión contraria a las disposiciones del Manual de Prevención de Delitos, sus procedimientos asociados o la normativa legal aplicable en materia de prevención de delitos y protección de NNA.
<b>Medidas de protección</b>	Acciones inmediatas adoptadas por el director o responsable del proyecto ante la detección de un hecho eventualmente constitutivo de delito en contra de un NNA, orientadas a resguardar su integridad con independencia del estado de cualquier investigación interna o externa.
<b>Modelo de Prevención de Delitos (MPD)</b>	Sistema integral de políticas, procedimientos, controles y mecanismos adoptados por la Fundación PRODERE para prevenir, detectar y responder ante la comisión de delitos en el marco de sus actividades, conforme a la Ley N°20.393 y la Resolución Exenta N°1501/2025.

# MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (TÉRMINOS)



<b>NNA</b>	Niños, niñas y adolescentes atendidos en los proyectos ejecutados por la Fundación PRODERE en su calidad de Organismo Colaborador Acreditado del Servicio Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
<b>Represalia</b>	Toda medida adversa, directa o indirecta, adoptada en contra de una persona por haber realizado una denuncia de buena fe, colaborado con una investigación interna o ejercido cualquier derecho reconocido en el Manual de Prevención de Delitos de la Fundación.
<b>Sanciones</b>	Consecuencias disciplinarias aplicables a trabajadores o colaboradores que incurran en incumplimientos al MPD, conforme al Reglamento Interno y la normativa laboral vigente, determinadas por el Directorio una vez concluido el procedimiento de investigación interna.
<b>Señal de alerta</b>	Indicador físico, conductual o situacional que, sin requerir certeza del hecho, genera antecedentes razonables para suponer una posible vulneración de derechos de un NNA y obliga a activar el procedimiento establecido en la Resolución Exenta N°1501/2025.

Personas naturales o jurídicas externas a la Fundación PRODERE que prestan servicios, actúan como contratistas, proveedores o asesores, y que en virtud de su vinculación con la institución quedan sujetas a las disposiciones del Manual de Prevención de Delitos.

# OBJETIVO GENERAL

Establecer un Manual de Prevención de Delitos sistematizado para Fundación PRODERE conforme a lo consignado en la Ley N°20.393, incluyendo los delitos en cuanto al uso de fondos públicos y los delitos que pudieren afectar a NNA que son atendidos en los proyectos de la Fundación.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Implementar mecanismos para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de los NNA, y al adecuado uso de fondos públicos, a los cuales pueda verse expuesta la Fundación.

Establecer los protocolos de acción y criterios que se deben utilizar por parte de la Fundación Prodere frente a la potencial comisión de ciertos delitos que la Ley N° 20.393 señala y que afecten los derechos de NNA atendidos en los proyectos que esta ejecute.

# MARCO NORMATIVO EXTERNO A LA FUNDACIÓN PRODERE SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN CHILE

## LEY N° 20.393

Establece la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho”.

## CÓDIGO PENAL DE CHILE

Apropiación indebida, Administración desleal, Corrupción entre particulares, Negociación incompatible.

## DELITOS DE MALTRATO RELEVANTE INTRODUCIDO POR LA LEY 21.013

Violación, Estupro, Sodomía de menor de edad, Abuso Sexual, Child grooming, Explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía.

## LEY N° 20.931

Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Tratado internacional que proclama que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades.

## LEY N° 20.032

Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

# OBLIGACIONES, FACULTADES Y MEDIOS DEL ENCARGADO/A DEL MPD

## OBLIGACIONES

Diseño, Implementación y Actualización del Modelo

Supervisión, Control y Mejora Continua

Gestión de Denuncias y Coordinación

## OTRAS RESPONSABILIDADES CLAVE DEL ENCARGADO DEL MPD

Registro y evidencia documental

Reportabilidad y comunicación

Apoyo a la acreditación institucional

## FACULTADES

Supervisión y control

Gestión de denuncias, coordinación, formación y actualización

Acceso institucional

## MEDIOS

El área financiera debe garantizar los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones del encargado, previa solicitud formal.

El encargado/a tendrá acceso continuo a toda la información institucional relevante, pudiendo requerir antecedentes a los distintos coordinadores de área.

Cada solicitud y su respectiva respuesta deberán quedar documentadas, y se generará un informe semestral consolidado sobre el uso de esta facultad, que se archivará en los registros oficiales de la Fundación.

# MARCO PROCEDIMENTAL GENERAL INTERNO EN LA FUNDACIÓN PRODERE



## DOCUMENTACIÓN INTERNA



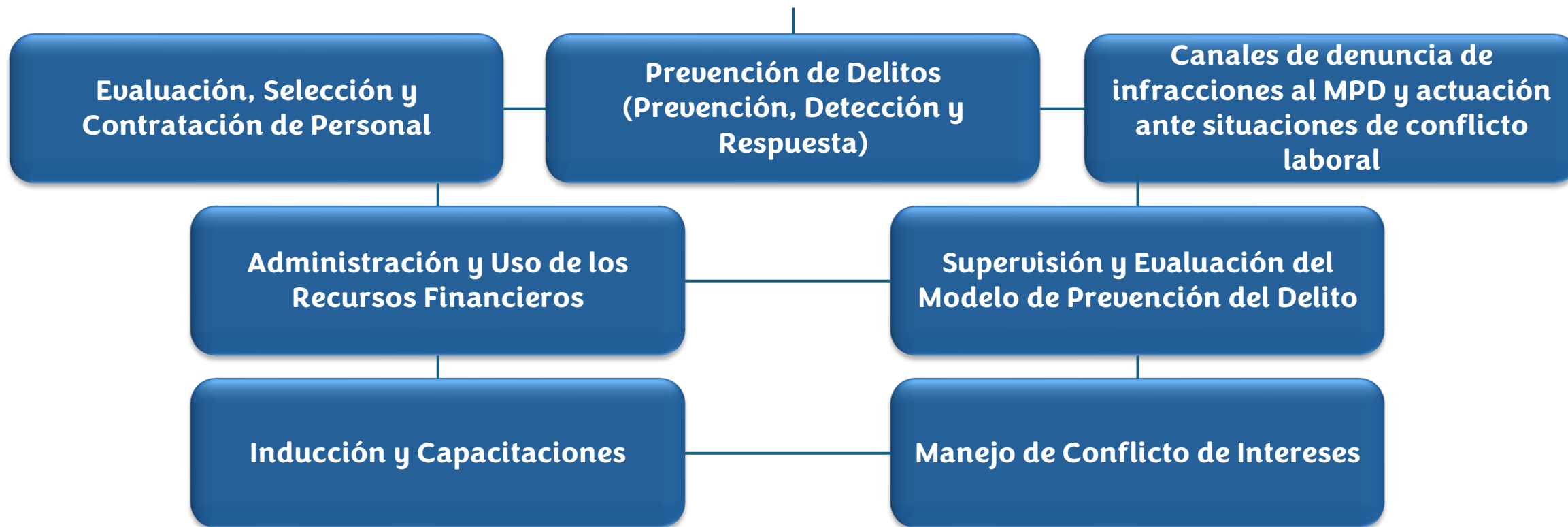
## DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL



# MARCO PROCEDIMENTAL GENERAL INTERNO EN LA FUNDACIÓN PRODERE



## PROCEDIMIENTOS



# ETAPAS CLAVE DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

## 1. Supervisión Continua (Monitoreo)

Revisión permanente ejecutada por el Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

Revisión de Controles

Gestión de Canales de Denuncia

Reportes Periódicos

## 2. Auditoría Interna del Modelo

Evaluaciones programadas para verificar si el MPD cumple con los objetivos de diseño y operación

Planificación

Ejecución de Pruebas

Identificación de Brechas

# ETAPAS CLAVE DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

## 3. Auditoría y Certificación Externa

Terceros independientes evalúan el manual para validar su cumplimiento normativo

Certificación

Seguimiento de Recomendaciones

## 4. Actualización y Mejora Continua

Basada en los hallazgos de las etapas anteriores y cambios en el entorno

Revisión Normativa

Ajuste de Matriz de Riesgos

# PASOS A SEGUIR EN LA ACTIVACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

1. Análisis de denuncias y coordinación de investigaciones internas.
2. Comunicación de resultados e informes a la alta dirección.
3. Registro documentado de inspecciones, visitas y decisiones.
4. Aplicación de sanciones disciplinarias y denuncias a la justicia si corresponde.
5. Corrección y ajuste del MPD según hallazgos.
6. Seguimiento a las medidas adoptadas según el caso.

# COMPONENTES DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

1. **INVESTIGACIÓN.** Ante la recepción de una denuncia o la detección de un indicio de incumplimiento al MPD o de eventual comisión de un delito, el EPD iniciará el proceso de investigación interna conforme al procedimiento Prodere Mejora Contigo. En casos de especial complejidad, podrá activarse una Comisión de Ética ad hoc.
2. **PLAZOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPUESTA.** Los tiempos estimados para la gestión de una denuncia, incluyendo su análisis inicial, tramitación y desarrollo del proceso de investigación interna, serán determinados conforme a lo establecido en el procedimiento “Prodere Mejora Contigo”, el cual forma parte del presente Modelo. El EPD y, cuando corresponda, el comité de Ética, deberán ajustar su actuación a los plazos, etapas y criterios definidos en dicho procedimiento, asegurando en todo momento la debida diligencia, la celeridad del proceso y el respeto de los derechos de las partes involucradas.
3. **SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Una vez concluida la investigación, el Directorio adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación y a la normativa laboral vigente. En el caso de asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento podrá ser causal de término inmediato del contrato vigente.

# ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL MPD

**Buscan contribuir a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393 y en el artículo No. 16 de la Ley 20.931.**

## FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONTROLES PREVENTIVOS

- Auditorias
- Revisión de registros
- Informes
- Acciones de mitigación
- Capacitaciones

## FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

- Política de calidad
- Política de prevención de riesgos
- Política de conflictos de intereses

## SUPERVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN

- Código de Ética
- Reglamento Interno

## IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY

- Formulación de una Matriz de Riesgos
- Análisis y evaluación de riesgos y controles
- Priorización de los riesgos

## FORMULACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

- Plan anual de capacitaciones
- Plan trianual de prevención de delitos
- Aula virtual
- Web institucional

# ACTIVIDADES DE DETECCIÓN DEL MPD



**Acciones que la Fundación estima implementar, con la finalidad de detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos. Para ello, el EPD, o quien este designe formalmente, deberá revisar y verificar periódicamente, que los controles mitigantes de los riesgos considerados en el MPD funcionen conforme su diseño, y a lo establecido en la Matriz de Riesgos. Para efectuar las actividades de verificación de los controles, el EPD tiene potestad para solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada, ya que esto generaría un conflicto posible de interés.**

- El EPD revisará y verificará periódicamente, de acuerdo al plan anual de capacitaciones y al plan trianual de prevención de delito, que las actividades de control consideradas en el Modelo de Prevención de Delitos funcionan de acuerdo a su diseño.

- La Fundación mantendrá a disposición del EPD y de todos los trabajadores, colaboradores y usuarios/as vías o canales para que notifiquen oportunamente sobre hechos y conductas indebidas relacionadas con la ley 20.393 y la ley 20.931, donde estén en ejecución los proyectos.

- El EPD y su equipo realizarán actividades de indagación, con la finalidad de obtener opiniones del personal y los interesados internos y externos a través de encuestas, entrevistas, observaciones y conversaciones, autoevaluaciones, entre otros.

- La Fundación, establece un procedimiento denominado PRODERE MEJORA CONTIGO que tiene como objetivo establecer las actividades necesarias para dar tratamiento oportuno y eficaz a las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones (DQRSF) presentadas por los usuarios/as de la Fundación PRODERE. En este sentido, que propende por fortalecer los canales de comunicación usuarios/as e institución, teniendo presente la mejora continua, las buenas prácticas de trabajo y la consolidación de los mecanismos de participación hacia todos nuestros usuarios/as.

# DEBER DE PROTECCIÓN



Ante la detección de un hecho eventualmente constitutivo de delito en contra de un NNA, el director o responsable del proyecto deberá adoptar de forma inmediata todas las medidas necesarias para resguardar la integridad del NNA, incluyendo:

- Coordinación con el equipo psicosocial para asegurar el acompañamiento y contención del NNA.
- Comunicación inmediata a la EPD y a la Dirección Ejecutiva
- Separación preventiva del NNA respecto del presunto agresor, si este forma parte del equipo o del entorno del proyecto.

Las medidas de protección son independientes de la denuncia y no pueden postergarse a la espera del resultado de una investigación interna.

# DEBER DE DENUNCIA



El director o responsable del proyecto, con apoyo del EPD, deberá efectuar denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 horas siguientes a tomar conocimiento del hecho, conforme a lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal. La denuncia podrá realizarse ante: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI), Ministerio Público (Fiscalía), o cualquier tribunal con competencia en materia de familia o penal.

## Protección del Denunciante

- La EPD velará porque el denunciante no sea objeto de ninguna medida adversa derivada directa o indirectamente de su denuncia.
- Si el denunciante es trabajador de la Fundación, la EPD informará al Directorio de inmediato ante cualquier indicio de represalia, para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.
- El denunciante tiene derecho a ser informado del estado de su denuncia en la medida en que ello no comprometa la confidencialidad del proceso de investigación
- En caso de que el denunciante sea un NNA, se aplicarán adicionalmente las garantías de protección reforzada establecidas en la Ley N°21.430 y en la Resolución Exenta N°1501/2025.

# DEBER DE DENUNCIA



## Relación con el Deber de Denuncia ante Autoridades Externas

- El uso de los canales internos de denuncia no reemplaza ni suspende el deber legal de denunciar ante las autoridades competentes (Carabineros, PDI, Ministerio Público) cuando los hechos revistan características de delito.
- En particular, cuando los hechos denunciados o detectados correspondan a la categoría de hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de NNA, la denuncia ante las autoridades externas deberá realizarse dentro del plazo de 24 horas establecido en la Resolución Exenta N°1501/2025, con independencia del estado del proceso de investigación interna.
- La EPD coordinará con la Dirección Ejecutiva la realización oportuna de las denuncias externas que correspondan y dejará registro de cada una de ellas en el expediente del caso.

# INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES



El incumplimiento de las disposiciones del presente Manual, de los procedimientos asociados o de las obligaciones legales en materia de prevención de delitos y protección de NNA dará lugar a las consecuencias que se establecen a nivel legal, contractual y en el reglamento interno de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder. En particular, cuando los hechos denunciados o detectados correspondan a la categoría de hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de NNA, la denuncia ante las autoridades externas deberá realizarse dentro del plazo de 24 horas establecido en la Resolución Exenta N°1501/2025, con independencia del estado del proceso de investigación interna.

# INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES



## Trabajadores y Colaboradores Internos

El incumplimiento del MPD por parte de trabajadores, independientemente de su jerarquía, podrá dar lugar a medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación y a la normativa laboral vigente. Las medidas aplicables incluyen, según la gravedad del incumplimiento:

- Amonestación verbal o escrita
- Sanción o amonestación conforme a lo establecido en el reglamento interno.
- Término del contrato de trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, conforme el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

Se considerarán incumplimientos especialmente graves entre otros, la omisión del deber de denuncia ante hechos que afecten la integridad del NNA, la obstaculización de una investigación interna, el uso indebido del canal de denuncia con ánimo de perjudicar a terceros, y cualquier acto de represalia contra un denunciante de buena fe.

# INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES



## Asesores, contratistas y trabajadores externos

El incumplimiento de los términos y condiciones del MPD por parte de asesores, contratistas o proveedores podrá ser causal de término inmediato del contrato o convenio vigente, sin derecho a indemnización, conforme a las cláusulas de cumplimiento MPD incluidas en dichos instrumentos.

# PROCEDIMIENTO



Las medidas disciplinarias serán determinadas por el Directorio sobre la base del informe de investigación elaborado por la EPD o la comisión investigadora, y previa entrevista (audiencia) de la persona afectada. En todos los casos se respetarán los principios de proporcionalidad, debido proceso y presunción de inocencia. Ninguna sanción podrá aplicarse sin que previamente se haya completado el proceso de investigación interna establecido.